

RECURSO DE REPOSICION EXP No. 2021-766

Astrid Marcela Carrillo Niño <astridmarcelacn@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lindayenciso@hotmail.com <lindayenciso@hotmail.com>

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: **2021-00766-00 EJECUTIVO ALIMENTOS**

DTE : LINA MARYUDI RODRIGUEZ LÓPEZ

DDO: CARLOS ARTEMO GARCÍA DÍAZ

ASTRID MARCELA CARRILLO NIÑO, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, abogada titulada portadora de la T.P. # 25.749 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la c.c. # 41'695.995 de Bogotá, según poder de sustitución adjunto, obrando en nombre y representación del **demandado CARLOS ARTEMO GARCÍA DÍAZ**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, Cundinamarca, al Señor Juez con el debido respeto, estando dentro del término legal para ello, me permito manifestar que, en los términos que a continuación le expongo, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, contra el mandamiento de pago librado por su Despacho el día 11 de noviembre de 2022, en la demanda acumulada, relacionada con las sumas cobradas por concepto al 50% de la EDUCACION de la menor ISABELLA GARCIA RODRIGUEZ, por no aportarse el título con los requisitos de Ley.

Fundamento mi impugnación en lo siguiente:

- 1.- Las parte mediante Audiencia de conciliación realizada ante este Despacho, el día 8 de octubre de 2015, lo siguiente:
 - 1.1. Una cuota de alimentos por valor de \$ 1'600.000,00 mensuales....
 - 1.3. El demandado debe aportar el cincuenta por ciento (50%) de los Gastos de educación, valores que según la audiencia deben ser incrementados de acuerdo al salario mínimo....”.
2. La Audiencia de conciliación es el título ejecutivo para proceder a reclamar los derechos de la menor ISABELLA GARCIA RODRIGUEZ.
3. Pero, para la ejecución del ítem EDUCACION acordada entre las partes, la ley prevé que como se trata de un título complejo, se deben aportar los correspondientes recibos de pago para hacer efectivo este derecho.
4. La demanda acumulada presentada a través de la apoderada de la demandante, fue inadmitida por su Despacho, ordenando para efectos de los gastos de educación: “Acredítese con los documentos del caso la cuantía pagada y cobrada por concepto de los gastos de educación de la menor ISABELLA GARCIA RODRIGUEZ, de los años 2019 a 2022”.
5. La apoderada subsana la demanda y dice que acredita con los documentos, pero únicamente anexa facturas electrónicas sin las constancias de pago.

6. Por lo anteriormente expuesto, para el cobro ejecutivo de las obligaciones fijadas por porcentajes, se debe exigir los recibos de pagos que demuestren que dichos gastos se han causado y la cuantía de los mismos.
7. Luego señor Juez, el título presentado para este ítem es incompleto y no reúne los requisitos de Ley.

PETICION :

Al Señor Juez, con el debido respeto, me permito solicitar se sirva MODIFICAR PARCIALMENTE el mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2022, causado por la acumulación de la demanda, en el sentido de no incluir los GASTOS DE EDUCACION de la menor ISABELLA GARCIA RODRIGUEZ, que asciende a la suma de \$ 22'319.430,50 moneda corriente, teniendo en cuenta que la parte demandante anexó UNICAMENTE facturas electrónicas expedidas por CORPORACION ABRAHAM LINCOLN y COLEGIO GIMNASIO VERMOT, sin la constancia que efectivamente fueron pagados por la demandante LINA MARYUDI RODRIGUEZ LOPEZ, para complementar el título ejecutivo, con la factura y la constancia de pago.

NOTIFICACIONES :

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas, así:

Personalmente las recibiré en la secretaría de su Despacho o :

Dirección: Calle 146 A # 49 A -86, Oficina 102, Interior 9 de Bogotá

Celular : 316-823-5164

Correo : astridmarcelacn@hotmail.com

Sírvase Señor Juez dar a este escrito el trámite legal que en derecho corresponda.-

Del Señor Juez, cordialmente:



ASTRID MARCELA CARRILLO NIÑO
CC # 41'695.997 de Bogotá
TP # 25.749 C.S.J